

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el correspondió por reparto. -Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil promovida por la señora PRISCILA AMARIS ESCOBAR contra el señor LOPE CAPO RIVERA, quienes contrajeron matrimonio el día 20 de mayo de 2.009, en la Notaria 77 de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Reconocer personería para actuar a la Dra. DILIANA MENDOZA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

Toda vez que se indica que la parte demandada señor LOPE CAPO RIVERA se le desconoce su domicilio y correo electrónico, de conformidad con lo normado en el art. 108 del C.G.P. y artículo 10 del Dec. 806-2020, emplácese a la parte demandada en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Secretaría del Despacho. Si la persona emplazada no comparece se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.-

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.

Ndn/

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241bd8256af394a84e05f833d53b30178ed8efa9487e3cdd3e000087b179f8f3**
Documento generado en 03/09/2021 02:45:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>